

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Fuertas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 57.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Lumias, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo anunciarse con la debida antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de marzo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

634

CIRCULAR NÚM. 58.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en término municipal de Mosaréjos, agregado a Recuerda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 11 de marzo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

635

GOBIERNO DE LA NACION
 MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el uso de la autorización concedida a este Ministerio por

el artículo décimo de la ley de 23 de diciembre de 1948, y al efecto de proceder a la revisión de las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, como a la determinación clara y precisa de los Centros y Organismos coordinadores y coordinados que hayan de continuar en el disfrute de tal beneficio, ha tenido a bien disponer:

1.º Por cuantos Organismos del Estado, provincia o municipio se hallen actualmente en el disfrute de la franquicia postal o telegráfica, se remitirá en el plazo improrrogable de quince días, a la Dirección general de Timbre y Monopolios:

a) Relación completa de los dependientes de cada Ministerio o de cada jurisdicción con sus denominaciones actuales así como con las que anteriormente tuvieron en el caso de que hubiesen sufrido modificación, para la debida referencia con el punto de su concesión.

b) Certificación autorizada de que no cuentan para subvenir a sus necesidades con otros medios que aquellos con los que están dotados por los presupuestos generales del Estado.

c) Señalamiento de los mínimos de franquicia tanto postal como telegráfica, para su normal desenvolvimiento.

2.º Por la Dirección general del Timbre y Monopolios se procederá al análisis de cada una de las certificaciones y se propondrá a este Ministerio la aprobación, en los casos procedentes, de dichas relaciones separadamente por Ministerios, organismo etc., determinando con la exactitud posible los límites de la concesión.

3.º Los organismos actualmente usufructuarios de las franquicias postales y telegráficas continuarán en su disfrute hasta tanto se aprueben por este Ministerio las relaciones definitivas de los llamados a gozar de ellas.

4.º Las franquicias actualmente otorgadas no podrá ser objeto de ampliación al amparo de las rectificaciones a producir y desde luego no alcanzarán, en modo alguno, a los organismos que tengan algún ingreso o recurso independiente de los presupuestos generales del Estado.

5.º Las certificaciones a que se alude en el apartado b) del artículo primero de esta orden habrán de ex-

tenderse por personalidad en que de leguen directamente los jefes Superiores de los organismos y con responsabilidad plena de éstos respecto a la exactitud de los certificados.

6.º Se entenderá que renuncian a los beneficios de la franquicia postal y telegráfica, cuantos organismos dejen de cumplir los requisitos establecidos, en el plazo señalado, aunque reservándose este Ministerio la facultad de prorrogarlo, en los casos absolutamente justificados.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
 Madrid 3 de marzo de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 9 de m.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección de contribución sobre la renta.
 Anuncio

Se recuerda que, en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1948.

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular núm. 49-2.—A los Jueces de paz encargados de los Registros civiles de su jurisdicción.

Con periodicidad casi anual viene esta Delegación en sus circulares produciendo una circular en la que a la par que se elogia la casi absoluta perfección del servicio de Estadística Demográfica que mensualmente envían los Juzgados, por su exactitud, fidelidad y puntualidad, se les exhorta a perseverar en las mismas características aquéllas que las cumplieren o a esforzarse en lograrlas los pocos que no las tienen.

En este orden cúmpleme por la presente reiterar anteriores manifestaciones que se reducen a observar los dos perceptos generales, o sea el de con-

testar en cada uno de los boletines de nacimientos, matrimonios y defunciones a todas y cada una de las rúbricas de la ficha o boletín sin omitir ninguna y, por lo que se refiere a la puntualidad enviar el servicio dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cumplida esta finalidad de carácter general tiene la presente circular la finalidad de recabar una información complementaria en relación con los boletines de defunción correspondientes a los menores de cinco años para los que en la rúbrica núm. 11 del boletín se pide noticia sobre la legitimidad o ilegitimidad del nacimiento del fallecido, dato éste que suele dejarse sin llenar y así resulta que años y años viene apareciendo en las clasificaciones no figurar ningún caso de fallecido menor de cinco años de niño nacido ilegítimo, lo que no es verosímil suponer, por estar indudablemente afectados de las mismas causas de mortalidad que los legítimos, agravadas por lo general por la no existencia de una familia regular que los atienda.

La Dirección general del Instituto Nacional de Estadística nos ha interesado expresamente para el resumen anual del próximo pasado año 1948, que ya está confeccionándose fijar expresamente la atención en este dato, y como, repito, ha sido general la omisión de su constancia por los Juzgados, ruego por la presente a todos los Jueces de paz que repasando los libros registros del Registro civil correspondiente por la constancia del mismo, y si les constare por cualquier información, que me comuniquen por relación con referencia al número de la inscripción correspondiente, aquellos casos de cada Juzgado de fallecidos durante el año 1948, menores de cinco años que fueren nacidos ilegítimos, o parte negativo en el caso de que todos fueren legítimos, llamándoles la atención para que con arreglo a la indicación anterior general evacuen en lo sucesivo los boletines sin omitir esta constancia, y rogando que esta relación o parte negativo la despachen en un plazo no mayor de diez días de la aparición de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 10 de marzo de 1949.—El Delegado provincial de Estadística, César de Riego.

623

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

C I R C U L A R

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, el Distrito Forestal de Soria, ha hecho la clasificación de los montes o pinares de esta provincia y señalado los tipos de destajo que en cada uno de ellos han de regir para los trabajos de preparación, pica y remasa los efectos de dicha Ordenanza laboral, y que a continuación se expresan:

Término municipal	Núm. del Catálogo	Nombre del monte	Perteneencia	Características del monte	Características del aprovechamiento	Clasificación del monte - Grupo	Preparación de monte - Pesetas	POR 100 KS. DE PRODUCCION DE MIERA			Labores de remasa
								LABORES DE PICA			
								Normal	Incremento por 5.ª entalladura	Total	
Almazán	51	Pinar	Almazán	De utilidad pública	Lote A	B	70	24 15	»	24 15	5 38
Idem	51	Pinar	Idem	Idem	Lote B	B	70	24	»	24	5 38
Idem	52	Pinar	Fuenteclaro	Idem	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Andaluz	54	Pinar	Andaluz	Idem	»	C	68	23	»	23	5 30
Bayubas de Abajo	55	Pinar	Bayubas de Abajo	Idem	»	B	70	23 25	»	23 25	5 30
Idem	»	La Choza	Condeso de Fuensalida	Propiedad particular	»	B	70	24 60	»	24 60	5 44
Idem	»	La Revilla	Sociedad de vecinos	Idem	»	B	70	25 05	»	25 05	5 50
Bayubas de Arriba	56	Pinar Cantorrodado	Bayubas de Arriba	De utilidad pública	»	B	70	25 50	»	25 50	5 56
Berlanga de Duero	57-58	Mata Pinarejo	Berlanga de Duero	Idem	»	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Idem	»	Tovar	Lucio Izquierdo	Propiedad particular	»	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Idem	»	Vegafria	León Yubero	Idem	»	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Malamala de Almazán	64	Pinar	Matamala	De utilidad pública	»	B	68	25 95	»	25 95	5 62
Idem	65	Pinar	Matute de Almazán	Idem	»	B	68	25 95	»	25 95	5 62
Idem	»	Pinadas	Matamala de Almazán	Propiedad particular	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Idem	»	Particular	Juan Andrés	Idem	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Idem	»	Propios	San María del Padre	Idem	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Idem	»	El Tallar	María Carrillo	Idem	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Revilla de Calatañazor	65-A	Pinar	Monasterio	De utilidad pública	»	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Idem	»	La Portillada	Herederos L. González	Propiedad particular	»	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Idem	»	La Pepona	Sociedad de vecinos	Idem	»	B	68	25 95	»	25 95	5 62
Idem	»	Orillas	Idem	Idem	»	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Tajueco	66-67	Pinadas-Quemadales	Tajueco	De utilidad pública	»	B	68	23 70	1	24 70	5 32
Valderrodilla	69	Tejera	Valderrodilla	Idem	»	C	70	22 80	»	22 80	5 20
Casarejos	72	Pinar de Abajo	Casarejos	Idem	»	B	75	30	»	30	6 30
Idem	73	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	B	72	26 40	»	26 40	5 68
Espeja San Marcelino	75	Pinar	Espeja de San Marcelino	Idem	»	B	68	25 50	»	25 50	5 56
Idem	»	Las Viñas	Sociedad de vecinos	Propiedad particular	»	B	68	25 50	»	25 50	5 56
Espejón	76	La Mata	Espejón	De utilidad pública	»	B	69	25 95	»	25 95	5 62
Idem	»	Palositos	Sociedad de vecinos	Propiedad particular	»	A	70	29	»	29	5 94
Gormaz	78	Pinar	Gormaz	De utilidad pública	»	C	69	22 50	1	23 50	5 10
Muriel de la Fuente	81	Pinar	Muriel de la Fuente	Idem	»	B	66	27 30	1	28 30	5 80
Idem	»	Pimpollar	Idem	Propiedad particular	»	B	66	27 30	1	28 30	5 80
Muriel Viejo	82	Pinar	Muriel Viejo	De utilidad pública	»	B	68	25 50	1	26 50	5 56
Navaleno	84	Pinar	Navaleno	Idem	»	A	72	28 15	»	28 15	5 87
Quintanas de Gormaz	85	Fuenterrey	Quintanas de Gormaz	Idem	»	C	68	22 80	»	22 80	5 20
Idem	»	Rebollar	Sociedad de vecinos	Propiedad particular	»	B	70	25 05	»	25 05	5 50
San Leonardo	89	Pinar de Abajo	San Leonardo	De utilidad pública	»	A	75	34 95	»	34 95	6 48
Idem	90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	B	70	25	»	25	5 55
Idem	90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	Lote B	B	73	27 30	»	27 30	5 80
Santa M.ª de las Hoyas	91	Pinar	Santa María de las Hoyas	Idem	Negral	B	67	25 05	»	25 05	5 50
Idem	91	Pinar	Idem	Idem	Laricio	A	72	30 70	»	30 70	6 30
Idem	91-A	Dehesa Prado-Horno	Idem	Idem	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Moñiquilla	Idem	Propiedad particular	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Talveila	98	Pinar	Talveila	De utilidad pública	»	B	70	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Pinar	Idem	Propiedad particular	»	B	70	27 30	»	27 30	5 80
Cubilla	94	Pinar	Cubilla	De utilidad pública	»	B	69	23 70	»	23 70	5 35
Idem	»	Enebradas-Prejimana	Sociedad de vecinos	Propiedad particular	»	B	69	23 70	»	23 70	5 35
Vadillo	99	Pinar	Vadillo	De utilidad pública	»	B	71	24 15	»	24 15	5 38
Valdenebro	103	Pinar	Valdenebro	Idem	»	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Abejar	104	Dehesa Robledal	Abejar	Idem	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Cabrejas del Pinar	114	Comunero Blanco	Cabrejas y Talveila	Idem	»	B	71	24 15	1	25 15	5 38
Idem	115	Comunero de Abajo	Cabrejas y Villa	Idem	»	B	71	23 25	»	23 25	5 30
Idem	116	Comunero de Arriba	Idem	Idem	»	B	72	26 40	»	26 40	5 68
Idem	117	Dehesa Comunera	Cabrejas y Abejar	Idem	»	B	71	25 05	1	26 05	5 55
Idem	118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	Idem	»	B	71	27 30	»	27 30	5 80
Quintana Redonda	161	Pinar	Quintana Redonda	Idem	»	B	68	26 40	»	26 40	5 68
Idem	161-A	Pinar y Labores	Quintana y Condominio	Idem	»	B	68	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Pinadas	Asunción Martínez	Propiedad particular	»	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Idem	»	Propios	Idem	Idem	»	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Idem	»	Pinadas	Apolinar Moreno	Idem	»	B	68	26 85	»	26 85	5 74
Soria	172	Pinar Grande	Soria y su Tierra	De utilidad pública	»	B	75	27 30	»	27 30	5 80
Idem	174	Rivachó	Idem	Idem	»	B	70	27 30	»	27 30	5 80
Tardelcuende	185	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	Idem	»	B	69	25 05	»	25 05	5 55
Idem	185-A	Pinar y Labores	Idem y Condominio	Idem	»	B	67	24 15	»	24 15	5 38
Idem	186	Pinar y Marojal	Cascajosa	Idem	»	B	67	25 70	»	25 70	5 32
Idem	»	Osonilla	Juan Nardiz	Propiedad particular	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Osonilla	Gerardo Martínez	Idem	»	B	68	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Baldío	Cascajosa y Laseca	Idem	»	B	69	24 60	»	24 60	5 44
Idem	»	Pinadas	Sociedad de vecinos	Idem	»	B	68	24 60	1	25 60	5 44

Van incluidos en el presente estado, los montes de propiedad particular, cuya producción de mieras es conocida por el Distrito Forestal, y para los de esta clase que por carencia de datos no figuran en la relación, se asimilarán los precios a los fijados para los de utilidad pública del mismo término municipal, sin perjuicio de que, surgida cualquier disconformidad, pueda ser estudiado por dicho Organismo el caso particular que pueda presentarse. Asimismo, se advierte que los precios de destajo que se fijan tienen carácter general para cada uno de los montes. Esto, no obstante, si algún obrero resinero por características especiales de la mata adjudicada, hubiese percibido en años anteriores precios superiores a los marcados, deberán ser respetados aquéllos en el transcurso de la próxima campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los tipos de destajo señalados, son para la próxima campaña de resinación y que con tra los mismos puede recurrirse por los interesados a quienes afecte, ante esta Delegación de Trabajo, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 8 de marzo de 1949.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.